

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Informo al Señor Juez lo siguiente:

- 1.-El apoderado de la parte demandante solicita la TERMINACION del proceso por NOVACION.
2. levantamiento de las medidas cautelares
3. Entrega de dineros.
4. No existe embargo de remanentes.

Manizales, agosto 13 de 2020.



MARCELA PATRICIA LEON HERRERA  
Secretaria -4

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, Caldas, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).

INTERLOCUTORIO: No. 613

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: DINAMISMO MONETARIO S.A.  
NIT.900355823-3  
DEMANDADO: YHON JAIRÓ ZAPATA AROS CC. 75.102.553  
RADICADO: 170014003002-2019-00340-00

Vista la constancia que antecede, y toda vez que la parte interesada ha solicitado la terminación del proceso por NOVACION, SE DISPONE:

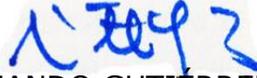
El art 461 el Código General del Proceso preceptúa:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

1. DAR POR TERMINADO EL PROCESO por NOVACIÓN.
2. Levantar las medidas cautelares practicadas.
3. Ordenar el pago de los dineros embargados al señor CARLOS JACINTO MORENO con CC. 10.243.328, GERENTE de DINAMISMO MONETARIO que suman \$637.956 pesos.

4. Ordenar el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se  
notifica en el Estado No. 080  
Del 20/08/2020



MARCELA PATRICIA LEON  
HERRERA  
Secretaria